

CONSTANCIA. Mayo 6 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre demanda VS. MOD. Disminución Cuota Alimentaria- Rad. 2022-00136.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00136 00 (VS. Mod. Aumento Alimentos)

A Despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIO -MODIFICACION DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR Y MAYOR DE EDAD- promovida a través de apoderado de oficio adscrito al Programa de Derecho Público Privado de la Defensoría del Pueblo, Regional Caldas por el señor VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ en contra de la señora FRANCIA ELENA JARAMILLO RODAS progenitora su menor hijo (adolescente) ...y frente a SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO (hijo mayor de edad), vecinos de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO -MODIFICACION DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR Y MAYOR DE EDAD- promovida a través de apoderado de oficio adscrito al Programa de Derecho Público Privado de la Defensoría del Pueblo, Regional Caldas por el señor VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ en contra de la señora FRANCIA ELENA JARAMILLO RODAS progenitora su menor hijo (adolescente) ...y frente a SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO (hijo mayor de edad), vecinos de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los señores FRANCIA ELENA JARAMILLO RODAS y SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos.

Como quiera que la parte actora afirma que ya envió copia de la demanda y sus anexos a la parte accionada, la notificación se limitará a la notificación del auto admisorio de la demanda, debiendo la parte demandante allegar las correspondientes evidencias del recibido de los respectivos documentos en el término de cinco (05) días. De lo contrario se surtirá la notificación al demandado

SANTIAGO al correo electrónico sbeltran@unal.edu.co, y/o conjunto VillaPilar II Bloque 3 apartamento 302 B y al WhatsApp 3148184852 y a la co-demandada FRANCIA ELENA conjunto VillaPilar II Bloque 3 apartamento 302 B y al WhatsApp 3157948150; a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas.

CUARTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia Rodrigo.correa@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

QUINTO: REQUERIR a la demandante para que en el término de cinco (05) días:

Allegue las respectivas evidencias de envío y del **recibido** de la copia de la demanda y sus anexos a la parte accionada, y copia de la sentencia, acuerdo de la última fijación de la **cuota alimentaria (vigente)** que actualmente suministra en favor de los demandados.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 078 el 10 de mayo de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p> |
|---|